



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Estado N° 10-2021

Fecha: 27 de Abril de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°040-2019, Rdo. N° 291-12.	<ul style="list-style-type: none"><li>• GLORIA ENID PERDOMO, CIELO ORTIZ SERRATO, AURELIO NAVARRO CUELLAR, SANDRA COSNTANZA PUENTES MURCIA, MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES, LEDY TRUJILLO GARCI, ERNESTO CARDENAS VEGA, MAURICIO CARDOZO PERDOMO.</li></ul>	26 de abril de 2021.	5	935 a 936

\*Hoy en Neiva-Huila, 29 de Abril de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

RC-F-30/V6/31-07-2020

	FORMATO
	<b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040-2019. Radicación: 291-12-2019**

En la ciudad de Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a solicitar un pruebas de los señores **CIELO ORTIZ SERRATO, AURELIO NAVARRO CUELLAR, GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA, MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES, LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA, ERNESTO CARDENAS VEGA, JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO** para la época de los hechos, en calidad de responsables en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.**

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."*

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

- Copia de los acuerdos de actas de junta directiva de la vigencia 2017.
- Copia del reglamento interno de recaudo de cartera de la vigencia 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		27/04/2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.